



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 10/2017, POR EL QUE SE CREA
LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A
LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

5

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83, 83 BIS, 130 BIS y 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 22, FRACCIONES I, XXXIII Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público y la Policía de Investigación, los cuales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el que, en términos del artículo Primero Transitorio del Decreto en cita, establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 28 de mayo de 2015;

Que en el artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, se establece la obligación del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales;

Que en ese mismo sentido, el artículo Séptimo Transitorio del referido Decreto dispone que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales;

Que en cumplimiento a dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Que en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se prevé la creación de una Fiscalía Anticorrupción como parte del Sistema, instrumento jurídico que por disposición del artículo Cuarto Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 19 de julio de 2016;

Que para armonizar la legislación del Estado de México en materia anticorrupción, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017, el Decreto por el que se adiciona un artículo 130 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual da vida al Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y se establecen sus bases mínimas; no obstante a lo anterior, en su artículo 134, se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como la unidad administrativa competente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de la investigación de los delitos, y del ejercicio de la acción penal, ante los tribunales correspondientes, derivado de las acciones u omisiones de los servidores públicos y particulares, constitutivos de delitos en materia de corrupción;

Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 207, por el que se expide, entre otros ordenamientos, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción;

Que en términos del artículo Segundo Transitorio, la Ley del Sistema antes referida, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto, es decir el 31 de mayo de 2017; asimismo, en el artículo Décimo Segundo Transitorio, se establece que en un término no mayor a treinta días hábiles se deberá designar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de combate a la corrupción y a su vez, estar en posibilidad de nombrar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se concluye la operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y se transfieren recursos humanos y materiales para la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con lo que se amplían sus atribuciones, no solo en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos, sino también aquellos en materia de corrupción, en los cuales pueden participar en su comisión tanto éstos como particulares, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2017, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**Objeto**

PRIMERO.- Se crea la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se determina su adscripción y se establece su ámbito de competencia.

Titular y adscripción

SEGUNDO.- Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción habrá un titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estará adscrita a la Oficina del Fiscal General.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será nombrado en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

TERCERO.- Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, además de las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el ejercicio de las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas en los artículos 29 BIS y 34 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. Iniciar, recibir, realizar y determinar las investigaciones de los asuntos a su cargo;
- III. Establecer comunicación constante y permanente con el denunciante y testigos de hechos para el desarrollo de la investigación correspondiente;
- IV. Practicar las actuaciones necesarias para obtener datos de prueba que establezcan el hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como para la reparación del daño;
- V. Recabar de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios, y demás autoridades, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las investigaciones de su competencia;
- VI. Solicitar informes y la exhibición de documentos a los particulares para el ejercicio de sus atribuciones y adecuado desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Llevar a cabo el aseguramiento, resguardo temporal y gestión del envío de los instrumentos, objetos y productos del delito, a las unidades o instituciones competentes para su administración o destino, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Dictar y supervisar el cumplimiento de las medidas de protección para su debido cumplimiento;
- IX. Solicitar al órgano jurisdiccional las técnicas de investigación, las medidas cautelares, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes y demás diligencias que requieran control judicial para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- X. Ejercer las facultades delegadas por el Fiscal General en materia de requerimientos en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales designe o habilite peritos en la especialidad que se requiera para la investigación de los delitos;
- XII. Supervisar a las agencias del Ministerio Público de su adscripción, a los peritos, a los grupos de Policía de Investigación correspondientes y, en general, a los servidores públicos bajo sus órdenes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XIII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de delitos que no sean competencia del Ministerio Público del Estado de México o de la Fiscalía;
- XIV. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido el hecho ilícito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- XV. Interponer los recursos procesales procedentes e impulsar el recurso hasta su resolución;

- XVI. Participar en los procesos judiciales para la modificación o terminación de las penas y medidas de seguridad de su competencia;
- XVII. Solicitar la intervención de la unidad competente para la protección de personas que intervienen en el procedimiento penal que lo requieran y asegurarse de la protección;
- XVIII. Supervisar el respeto de los derechos y obligaciones de los imputados, de las víctimas y testigos en los procedimientos penales, en los asuntos de su competencia;
- XIX. Procurar en el ámbito de su competencia, que la prestación del servicio de procuración de justicia se lleve a cabo de forma pronta y expedita;
- XX. Coordinar su actuación con las autoridades federales, estatales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación y persecución de delitos de su competencia;
- XXI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o Municipal Anticorrupción, la información contenida en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de la plataforma digital estatal que al efecto se establezca;
- XXII. Realizar análisis patrimoniales y financieros requeridos en las investigaciones de su competencia, y
- XXIII. Las demás que establezcan las Leyes aplicables, otras disposiciones jurídicas y el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Unidades administrativas

CUARTO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tendrá las unidades administrativas que determine el Fiscal General, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Institución.

Contará con agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, analistas de información, y peritos en las especialidades necesarias para realizar dictámenes de carácter patrimonial y financiero, sin perjuicio del apoyo que la Coordinación General de Servicios Periciales le deba brindar.

Competencia

QUINTO.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será competente para investigar y perseguir delitos por hechos de corrupción, previstos en el Título Sexto, del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México y los delitos conexos.

Vigilancia y supervisión

SEXTO.- La Contraloría Interna, la Coordinación General de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo, y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa que en su caso resulte procedente.

TRANSITORIOS

Publicación

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Derogación

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Asuntos en trámite y recursos humanos, materiales y tecnológicos

CUARTO.- Los asuntos en trámite, así como los recursos humanos y materiales a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, serán asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Instrucciones al Oficial Mayor

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).